



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-05/2019

DENUNCIANTE:

MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, POR
SU PROPIO DERECHO.

DENUNCIADO:

GUSTAVO SÁNCHEZ VÁSQUEZ.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/UTCE/PES/05/2019

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:

MAGISTRADA ELVA REGINA JIMÉNEZ
CASTILLO

Mexicali, Baja California, veintinueve de marzo de dos mil diecinueve. -----

Vistas las constancias que integran el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción 1, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; se emite **informe** sobre la verificación **preliminar** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el expediente al rubro indicado, del cual se desprende lo siguiente: -----

PRIMERO. Se hace constar que el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve¹, fue asignado preliminarmente a esta ponencia el expediente **PS-05/2019**, desahogado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

SEGUNDO. Los hechos que constituyen la denuncia presentada por la denunciante en contra de Gustavo Sánchez Vásquez, Presidente Municipal del 22 Ayuntamiento de Mexicali y el Partido Acción Nacional, se hacen consistir en: -----

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil diecinueve salvo mención expresa en contrario.

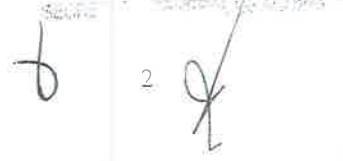
- a) Que Gustavo Sánchez Vásquez Presidente Municipal del 22 Ayuntamiento de Mexicali y el Representante del Partido Acción Nacional transgredieron la normatividad electoral.-----
- b) El primero de los mencionados, a través de las publicaciones en la página de la red social "Facebook", denominada Ayuntamiento de Mexicali del 22 Ayuntamiento de Mexicali, en donde aparecen videos promocionales de obras, logros de gobierno y actividades del Ayuntamiento en donde se aprecia la figura corporal del alcalde y respecto de la publicación de la nota periodística denominada "El alcalde Gustavo Sánchez Vásquez buscará la reelección". - - -
- c) Y en cuanto al segundo de los mencionados, por la promoción de una denuncia frívola.-----

Lo anterior, a juicio de la denunciante constituye violación a los artículos 134, párrafo séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 242, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 152 último párrafo, de la ley Electoral del Estado de Baja California, atribuidas a Gustavo Sánchez Vásquez actual alcalde del municipio de Mexicali, Baja California y el 341 fracción II de la norma invocada atribuida al Partido Acción Nacional.-----

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los siguientes elementos:-----

- a) Relatoría de los hechos que dieron origen a la denuncia.-----
- b) Las diligencias que se realizaron por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, consistentes en: la radicación, diversos requerimientos de información, diligencias de inspección a páginas de internet, admisión de denuncia, punto de acuerdo de la solicitud de medidas cautelares, emplazamiento, citatorio, audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, recepción de alegatos, así como el informe circunstanciado que rinde la autoridad electoral.-----
- c) Documental Pública. Consistente en acta circunstanciada identificada con el número IEEBC/SE/OE/ACO7/04-03-2019, relativa a la diligencia de inspección a la página de internet de la red social denominada Facebook del 22 Ayuntamiento de Mexicali a efecto de constatar la existencia de diversas publicaciones.-----
- d) Documental Pública. Consistente en acta circunstanciada identificada con el número IEEBC/SE/OE/ACO8/04-03-2019, relativa a la diligencia de inspección a

6 2





la página de internet en el navegador web denominado "GOOGLE", de la nota periodística titulada "El alcalde Gustavo Sánchez Vásquez buscará la reelección". -

e) Documental Pública. Consistente en oficio número SM/162/2019, de fecha seis de marzo, suscrito por Blanca Irene Villaseñor Pimienta, Síndico Procurador del 22 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California. -----

f) Documental Privada. Consistente en escrito de fecha siete de marzo, signado por el C. Juan Carlos Talamantes, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante del Consejo General IEEBC. -----

g) Documental Pública. Consistente en el documento signado por Gustavo Sánchez Vásquez, Presidente Municipal del 22 Ayuntamiento de Mexicali, de fecha siete de marzo. -----

h) Documental Pública. Consistente en el oficio número TES/JUR/1564/2019, de fecha ocho de marzo, signado por Saúl Martínez Carrillo, Tesorero Municipal del 22 Ayuntamiento de Mexicali. -----

i) Documental Privada. Consistente en escrito de fecha nueve de marzo, signado por el C. Juan Carlos Talamantes Valenzuela, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante del Consejo General del IEEBC. -----

j) Documental Privada. Consistente en documento recibido en fecha 11 de marzo signado por lo empresa Facebook Inc. -----

k) Documental Pública. Consistente en el oficio número CPPyF/141/12019, de fecha doce de marzo, suscrito por la Licenciada Perla Deborah Esquivel Barrón, Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California. -----

l) Documental Privada. Consistente en escrito de fecha ocho de marzo, signado por el C. Juan Carlos Talamantes Valenzuela, Representante Propietario del Partido Acción Nacional dirigido al Secretario Ejecutivo del Consejo General del IEEBC. ---

m) Documental Pública. Consistente en el documento de fecho quince de marzo signado por José Pablo Angulo Cuadros, Subdirector de Gobierno de Secretaria del 22 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California. -----

n) Documental Pública. Consistente en el documento de fecha veintiuno de marzo. Signado por Gustavo Sánchez Vásquez, Presidente Municipal del 22 Ayuntamiento de Mexicali, de fecha siete de marzo. -----

CUARTO. Analizadas las constancias se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, **omitió** en uso de sus atribuciones como autoridad instructora del presente procedimiento especial sancionador y con base en los resultados obtenidos de la investigación, en términos del artículo 18, numeral 4 del

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, requerir de nueva cuenta a la empresa Facebook Inc., acerca de los cuestionamientos que se le formuló según se advierte de la foja 72 reverso, en el punto identificado como 4, en proveído de cinco de marzo, al respecto y atención al mismo, obra oficio de ocho de marzo en el que la empresa citada, en atención al requerimiento referido contenido en el oficio IEEBC/UTCE/PES/05/2019, informa que no le es posible remitir la información requerida tomando en consideración que va dirigida a una página entera de fecebook y no a una publicación en específico y que ante la ausencia de URL, de cada video de interés, no puede proporcionar información comercial, en tales condiciones, la integradora debe requerir de nuevo y replantear las preguntas, siendo preciso en la URL, o liga que corresponda a cada video de interés, pues únicamente consideró la cuenta del 22 ayuntamiento de Mexicali, debiendo omitir usar el término perfil para usar el de cuenta, esta prueba resulta de gran relevancia, ya que guarda íntima relación con los hechos controvertidos.-----

De igual forma, no obra respuesta en relación con el requerimiento ordenado mediante oficio número IEEBC/UTCE/137/2019, dirigido al C. ALFREDO VEGA VALENCIA en su carácter de Director de Comunicación Social del 22 Ayuntamiento de Mexicali, quien fue omiso en atender en primer término el requerimiento hecho por el Presidente Municipal, y posteriormente el ordenado por el Secretario Ejecutivo del Instituto mediante el oficio indicado, por lo que deberá tomar en cuenta la sustanciadora que en materia electoral no existe suspensión de actos, luego entonces, debe insistir en recabar la información solicitada, aparejada de apercibimiento, lo que se observa no aconteció, y en caso de desatención al mismo, certificar su incumplimiento para posteriormente hacer efectivo el apercibimiento decretado para hacer cumplir sus ordenamientos, pues la información solicitada resulta de gran relevancia para el objeto del presente procedimiento. Dada las condiciones del presente **deberá reponer el procedimiento y realizar** lo siguiente:

H

- 1) **Ordenar** el requerimiento de nueva cuenta a la empresa Facebook inc, debiendo ser específico en cuanto a la URL, que corresponda a cada video de interés.-----
- 2) **Ordenar** de nueva cuenta el requerimiento al C. ALFREDO VEGA VALENCIA en su carácter de Director de Comunicación Social del 22 Ayuntamiento bajo las consideraciones expuestas.-----



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS



Corriéndole traslado con la documentación resultante de las diligencias anteriormente señaladas a las partes, para lo cual, deberá señalar fecha y hora, resolver sobre la admisión y desahogo de pruebas, hecho lo anterior y si no existen pruebas que desahogar deberá remitir el expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones.-----

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/05/2019 NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.-----

SEXTO. En consecuencia, se informa en mi carácter de Magistrada encargada de la asignación preliminar del expediente citado al rubro de la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.-----

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.-----

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante la Secretaria General de Acuerdos **ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da fe.-----

TRIBUNAL ELECTORAL JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS